

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

**Administración Provincial**  
Inspección Provincial del Trabajo de León.—Circular.

**Administración de Justicia**  
Edictos de Juzgados.  
Anuncio particular.

### Administración provincial

#### INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE LEÓN

*Jornales para las faenas del campo en tiempo de recolección de cereales*

**SALARIOS:** Siega a brazo (jornada de ocho horas de trabajo efectivo) 2.<sup>a</sup> zona León.—Segador de hoz 15 pesetas, guadañeros 16,50 pesetas, mujeres segadoras 11,50, atador (a tres hoces) 15, aprendiz de segador 9, atador (a dos hoces) 13, el Capataz de siega percibirá una peseta más que el segador. Las horas de exceso sobre la jornada de ocho horas hasta el límite local autorizado, se pagarán con los recargos correspondientes establecidos en la Ley de jornada máxima.

Siega a máquina y demás trabajos de recolección (jornada tradicional) 2.<sup>a</sup> zona León.—Conductor mecánico de segadora 18 pesetas, conductor no mecánico de segadora 16, segador-atador que acompaña la má-

quina 18, alimentador trilladora y accionador de eventadora a brazo 16,25, mozo de mulas 16,25, ereros o agosteros 15, medio agostero, donde se emplee 12,50, viejos, mujeres y menores de 16 a 18 años, en otros tra-

bajos autorizados 12, trilladores (viejos, chicos y mujeres) 8,25. Cuadro de rendimiento para la siega a brazo de la Jefatura Agronómica de León (referidos a ocho horas de trabajo).

| Cultivos | Clases         | Siega   | Rendimiento |
|----------|----------------|---------|-------------|
| Trigo    | Regadío        | Hoz     | 13,15 áreas |
| »        | idem           | Guadaña | 26,28 id.   |
| »        | Secano fuerte  | Hoz     | 16,18 id.   |
| »        | idem           | Guadaña | 32,34 id.   |
| »        | idem regular   | Hoz     | 19,21 id.   |
| »        | idem idem      | Guadaña | 42,44 id.   |
| Centeno  | Secano primera | Hoz     | 13,15 id.   |
| »        | idem idem      | Guadaña | 27,29 id.   |
| »        | idem segunda   | Hoz     | 15,17 id.   |
| »        | idem idem      | Guadaña | 32,34 id.   |
| Cebada   | Regadío        | Hoz     | 10,12 id.   |
| »        | idem           | Guadaña | 23,25 id.   |
| »        | Secano bueno   | Hoz     | 12,14 id.   |
| »        | idem idem      | Guadaña | 24,26 id.   |
| »        | idem regular   | Hoz     | 14,16 id.   |
| »        | idem           | Guadaña | 30,32 id.   |

En la siega a mano no se podrá emplear por cada diez segadores profesionales o de oficio, más de un aprendiz de segador, más que en los casos en que la Delegación Regional de Trabajo por falta de otros trabajadores aptos, autorice una elevación a la proporción indicada, previo informe de la Delegación Local de la C. N. S.

En faenas de siega únicamente po-

drá concertarse el trabajo de la mujer cuando no existan en la localidad como parados, otros operarios varón aptos para tal faena. Se consideran incluidos en la categoría de los denominados «medio agosteros», los obreros entre los 18 y 65 años que no reúnan las condiciones necesarias para dar un rendimiento normal de trabajo. La contratación de esta clase de trabajadores exigirá

encada caso particular la previa aprobación de la Delegación Local correspondiente de la C. N. S.

**DESTAJOS:** El trabajador concertado a destajo para cualquiera de las operaciones de recolección siega, trilla, etc., deberá de ganar por lo menos en la jornada de trabajo establecida para cada una de las distintas especialidades, un 20 por 100 más que el salario que se fija en estas normas para el mismo operario empleado a jornal.

**AJUSTE POR LA TEMPORADA DE RECOLECCION:** Los patronos podrán ajustar a sus obreros por la temporada de recolección, que en principio se entenderá de sesenta días, a un tanto alzado que no podrá ser inferior para los mozos de muelas, a novecientas veinticinco pesetas. Para los agosteros, ochocientas cincuenta pesetas y para los medios agosteros de setecientas pesetas. Si la recolección durase menos tiempo, el patrono podrá emplear a sus obreros, mientras dure el ajuste, en otras labores de la explotación agrícola. Si excediese de sesenta días, abonará a éstos los días de exceso a razón de lo que resulte en la temporada el jornal diario. Los trabajadores, cuya actividad se concierte por temporada, vendrán obligados a efectuar, mientras dure ésta, todas las labores que le encomiende el empresario sin variación de su jornal, excepto de cuando se ocupen en faenas de siega a brazo o atado de la mies, en cuyos casos devengarán como plus y durante los días que practiquen dichas especialidades, la diferencia existente entre el salario que resulta de la contratación por temporada y el específico de la siega o atado.

**DESCUENTO POR MANUTENCION:** En estas faenas de recolección el descuento en el jornal por manutención, no podrá ser superior a cinco pesetas diarias.

**PAGO EN ESPECIE:** Tanto los obreros fijos ocupados en explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del trigo como los obreros temporeros empleados en su recolección tendrán derecho a percibir una parte de su salario en especie, a razón, los obreros fijos, de 10 kilogramos mensuales de trigo o su equivalente en harina, para sí y otros tantos para cada uno de los miembros de su familia, computándose su valor en el salario que les corresponda percibir al precio oficial de tasa en recolección y en la misma cuantía por el tiempo que estuviesen empleados, los temporeros. La presente Orden será aplicable para todas las faenas de recolección efectuadas o que se realicen a partir del día 1.º de Junio de 1941.

León, 7 de Julio de 1941.—El Inspector Jefe.

## Administración de Justicia

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el expediente que se instruyó con arreglo al Decreto 108, con el núm. 1 por el Juzgado de 1.ª instancia de León, se hizo efectiva la sanción económica de cincuenta mil pesetas, que se impuso a la expedientada D.ª Concepción Alonso Graño, vecina que fué de Armunia (León) y por tanto quedaron alzados todos los embargos y medidas precautorias que se hubieran llevado a cabo en dicho expediente, que ahora lleva el núm. 1.449 de este Tribunal Regional y como quiera que se entiende que en el testamento de la causante se instituye como legatario al Estado, expresamente, y en nombre de éste, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, en vez de a las entidades laicas y socialistas, quedan alzados totalmente, todos los embargos que se habían llevado a cabo en dicho expediente, sin excepción, a fin de que se pueda hacer entrega de los bienes al Albaceazgo constituido legalmente y a lo demás que proceda en dicho expediente.

Valladolid, a 9 de Julio de 1941.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, Cristino Cervera.

Por el presente en virtud de lo acordado por este Tribunal en los expedientes cuyo número se mencionan a continuación, se hace saber a los expedientados que se consignan que se encuentran en ignorado paradero, así como a los respectivos herederos de los que hubieran fallecido, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, encontrándose los expedientes de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que dichos inculpados, y en caso de fallecimiento de éstos, sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa si viere convenirles.

#### Expedientes que se citan

Expediente número 1323 contra Vicente Cano Valencia, Juan Díez Jiménez, Sócrates Jaraña Casanova, Emilio Herrero Alonso, Manuel González Suárez, Pedro Vélez Jaramilla y Eladio Pedro García Fernández.

Expediente núm. 2319 contra Fabián Fernández Fernández.

Dado en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Cristino Cervera.—El Secretario, F. de Inchausti.

### Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Carlos Herrero Lagarto, vecino de Sagagún (León), la sanción que le fué impuesta por resolución fecha 4 de Agosto de 1938, en el expediente núm. 5.070 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 9 de Julio de 1941.—El Juez, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

#### Juzgado de instrucción de Riaño

Don Ulpiano Cano Peñá, Juez municipal en funciones de instrucción de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 35 de 1941, sobre hurto de dos caballerías, ha acordado publicar el presente a fin de que los que se consideren propietarios de los semovientes que luego se dirán y que obran depositados en el vecino de Maraña, Antonio Alonso Ordóñez, comparezcan ante este Juzgado provistos de la prueba correspondiente en el plazo de quince días.

#### SEMOVIENTES

1.º Una yegua, de cuatro años, pelo negro, de cinco cuartas y media de alzada, herrada manos y pata derecha, paticalzada de la izquierda, cola y crín larga, pinta blanca en la frente, delgada.

2.º Otra yegua, torda, de cinco años, seis cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, pinta blanca en la frente, cola medio blanca, crín regular.

Dado en Riaño a 9 de Julio de 1941.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentín Sama.

### ANUNCIO PARTICULAR

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

#### ANUNCIO

Necesitando este Establecimiento los artículos que a continuación se expresan, se hace público para conocimiento de los interesados, que pueden presentar sus ofertas hasta las 11 horas del día 24 del actual en las oficinas del mismo. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

#### Artículos

Sustitutivos de café, 1.000 kilos León, 12 de Julio de 1941.—El Secretario de la Junta, Agustín Coto.

Núm. 282.—10,50 ptas.